

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0496

Observando el escrito que precede, como quiera que la corrección a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección de la demanda.

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **ALVARO GOMEZ GARROTE**, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía número 193.127, con correo electrónico: *alvgomez203@yahoo.es.* y **LUZ ANGELA GOMEZ SALAZAR**, igualmente mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.739.872, con correo electrónico: *ags141079@gmail.com,* contra **GERSON ALFREDO FERNANDEZ OSORIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.832.573 y correo electrónico: *g.a.f.o.y9@gmail.com.,* domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	<i>ene-22</i>	\$ 484.011,00	<i>6 de enero de 2022</i>
2	<i>feb-22</i>	\$ 484.011,00	<i>6 de febrero de 2022</i>
3	<i>mar-22</i>	\$ 484.011,00	<i>6 de marzo de 2022</i>

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000) por concepto de CLAUSULA PENAL pactada en la cláusula NOVENA del contrato de arrendamiento base de acción.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese por estado art 93 ibidem

TENGASE al abogado(a) **JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a171515624a9b64827d2531f1bae2b0444dbf71a49dc6f9d6442a797e190fb**

Documento generado en 13/10/2022 06:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>